

PROYECTO DE ACUERDO

ACUERDO número **** por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, ubicado en Avenida Oriente 6, número 1653 entre calles Sur 29 al poniente y Sur 33 al oriente, Colonia Orizaba Centro, Municipio de Orizaba en Veracruz de Ignacio de la Llave, México

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracciones XX, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3 fracción II, 5, 6, 12, 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9o. del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la creación del patrimonio artístico de México forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ello, por lo que debe comprender el universo dinámico y cambiante del arte;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como casa hogar Mier y Pesado, ubicado en Avenida Oriente 6, No. 1653, entre calles de Sur 29 al poniente y Sur 33 al oriente, Colonia Orizaba Centro, Municipio de Orizaba Veracruz de Ignacio de la Llave, México, fue proyectada y construida por el arquitecto Juan Segura Gutiérrez entre 1939 y 1944, que por la calidad en su conformación arquitectónica se considera como una digna representante de la arquitectura contemporánea mexicana, además de ser la primera obra de gran escala del autor construida en el interior de la República.

Que en el conjunto pueden identificarse tres sistemas constructivos: en el primer nivel, muros de piedra de la región aparente y losa de concreto armado; en el segundo nivel, muros de tabique aparente con losa de concreto armado y en el tercer nivel muros de

tabique aparente, la cubierta es una armadura de madera con losa de concreto armado y teja al exterior; y que en la cubierta existen tiros de chimeneas las cuales son influencia de la arquitectura inglesa.

Que la Casa Hogar Mier y Pesado, simboliza el crecimiento urbano de la ciudad de Orizaba en la primera mitad del siglo XX y que por tanto es un ícono para la ciudad que ahora forma parte de la memoria colectiva de los pobladores de la región.

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día **** de **** de 2013 por unanimidad de sus integrantes, opinó a favor de que la Casa Hogar Mier y Pesado sea declarada monumento artístico para hacer posible su preservación con la finalidad de conservarla como una muestra relevante del patrimonio artístico de México, toda vez que:

- a) De acuerdo a sus características formales podemos definir a esta obra como ecléctica; toda vez que se percibe el sincretismo entre la arquitectura rural inglesa y la tradicional mexicana. Asimismo pueden observarse elementos en la fachada principal que evocan algunas de las formas geométricas utilizadas en el art deco, tendencia predominante en la época.
- b) El inmueble objeto de esta declaratoria reúne las características suficientes, para afirmar que se trata de un bien de valor estético relevante por su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas, descritas en párrafos precedentes, lo cual hace que se cumpla con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por lo expuesto, se considera que el inmueble descrito en el presente Acuerdo reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO ___ por el que se declara Monumento Artístico el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, ubicado en Sur 29 al poniente y Sur 33 al oriente, Colonia Orizaba Centro, Municipio de Orizaba en Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Casa Hogar Mier y Pesado, ubicado en Sur 29 al poniente y Sur 33 al oriente, Colonia Orizaba Centro, Municipio de Orizaba en Veracruz de Ignacio de la Llave, México, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con calle Oriente 6

Al Sur: Con Avenida Oriente 18

Al Oriente: Con calle Sur 33

Al Poniente: Con calle Sur 29

ARTÍCULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Cualquier obra relativa a la excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico, que puedan afectar las características de este último, deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para lo cual los interesados en ello deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 42 y 44 de su Reglamento.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o el permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- Para lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o., último párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Ciudad de México, Distrito Federal, a -- de ----- de 20--.- El Secretario de Educación Pública, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.- Rúbrica.